



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.146

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ARSENIA CENTURION BAREIRO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

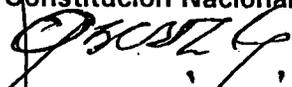
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G.700.000.- (Guaraníes setecientos mil) mensuales, a favor de la señora Arsenia Centurión Bareiro, hija minusválida, heredera de ex-combatiente de la Guerra del Chaco.

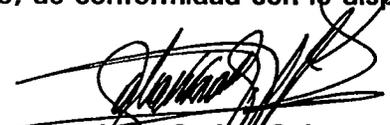
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintisiete días del mes de febrero del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a cuatro días del mes de junio del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Alberto González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

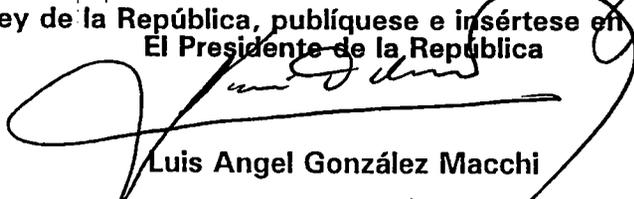

Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario

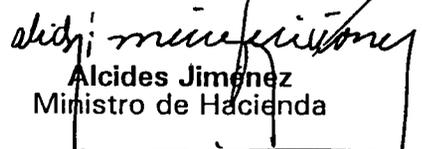

Ilda Mayeregger
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 23 de junio de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Alcides Jiménez
Ministro de Hacienda